

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se admite para ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada a los opositores que se citan.

Como resultado de la convocatoria publicada por Orden ministerial número 752 63. («D. O.» número 36) para ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, y a propuesta de la Vicaría General Castellana, son admitidos a examen los opositores que a continuación se relacionan:

1. Don Juan Alvarez Buendia,
2. Don Isidoro Meneses Toledano,
3. Don Jesús Blanco Sánchez,
4. Don Julio López Losada,
5. Don Humberto Vietez González,
6. Don Angel Teodoro Revilla García,
7. Don Feliciano Trillo Candela.

Los opositores anteriormente relacionados harán su presentación en este Ministerio a las diez horas del día 27 de mayo actual.

Madrid, 9 de mayo de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Cuentas por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Letrado en el Ministerio Fiscal de este Tribunal.

De conformidad con las disposiciones vigentes, y haciendo uso de las facultades conferidas a esta Presidencia, se convoca oposición para cubrir dos plazas de Letrado en el Ministerio Fiscal de este Tribunal.

Las citadas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en estas oposiciones será indispensable ser Censor Letrado del Cuerpo Especial Técnico de este Tribunal, requisito que se acreditará en el momento oportuno mediante certificación expedida por la Secretaría General.

Segunda.—Los que deseen concurrir a esta oposición deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Excmo. señor Presidente de este Tribunal, y en la que se hará constar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria. Dichas instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro del Tribunal de Cuentas.

A la solicitud se acompañará recibo expedido por la Habilitación de este Tribunal acreditativo de haber satisfecho 400 pesetas, destinadas a atender los gastos y dietas del Tribunal de Oposiciones en la forma prevista en el Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949. Esta cantidad será únicamente devuelta a los solicitantes excluidos antes de publicarse la relación de admitidos a tomar parte en la oposición. También podrán ser presentadas las solicitudes y satisfechos los derechos por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores comprendidos en los cupos que señala la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando en su momento oportuno los documentos acreditativos de su derecho, así como una declaración jurada de no haber obtenido alguna de las plazas de las que hacen mención el artículo primero de la citada Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo tercero de dicha disposición, en cuyo caso se acompañará el justificante correspondiente.

Tercera.—Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación y la Secretaría General, a quien se enviarán éstas, una vez expirado el plazo marcado para ello, formará una lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Si algunos de los opositores considerase infundada su exclusión, podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957, ante este Tribunal.

Este recurso se considerará desestimado si transcurren quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Cuarta.—Después de publicada la lista de los aspirantes admitidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus componentes podrá ser impugnado, conforme dispone el artículo octavo del ya citado Decreto.

Quinta.—Señalada la fecha, hora y día del comienzo del primer ejercicio, que deberá anunciarse con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal fijará en el tablón de anuncios el local, día y hora en que habrá de verificarse el sorteo de los opositores, a fin de señalar a cada uno el número de orden por el que ha de ser llamado para efectuar los ejercicios, formándose con su resultado una nueva relación, que se publicará en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Sexta.—Los ejercicios de las oposiciones serán cuatro:

1.º Teórico oral, que consistirá en desarrollar en esta forma y durante el plazo máximo de una hora un tema sacado a la suerte entre los que componen el cuestionario que se publica, por cada una de las materias de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal y otras ramas del Derecho.

2.º Teórico oral. Con arreglo a las normas establecidas para el primero, se desarrollarán en él un tema por cada una de las materias de Teoría y Política Económica, Economía de la Empresa y Organización, Contabilidad, Estructura económica de España, Teoría de Hacienda y Política Fiscal, Derecho Político y Administrativo.

3.º Práctico y escrito. Consistirá en redactar un informe fiscal o las alegaciones de un recurso interpuesto contra resolución dictada en expediente de reintegro o en el juicio de una cuenta.

4.º Práctico y escrito. Consistirá en redactar el anteproyecto de un informe de los preceptuados en el artículo 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En ambos ejercicios, con independencia del informe o anteproyecto de informe redactados, y en hojas aparte, consignará el opositor la explicación razonada del ejercicio, citando y glossando los preceptos legales y la jurisprudencia relativa a la materia.

Los opositores permanecerán incomunicados durante la práctica de estos ejercicios, pudiendo valerse de los textos que cada uno aporte, y dispondrán de cuatro horas para la ejecución de cada ejercicio escrito.

El Tribunal podrá emplear para la realización de estos ejercicios supuestos sobre los que el opositor deberá actuar.

Séptima.—La calificación de los ejercicios será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro los opositores que no obtengan la puntuación mínima, ni serán aprobados los que dejen de contestar alguno de los temas en un ejercicio oral o no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos.

Octava.—El Tribunal designado no podrá funcionar con menos de cinco de los miembros que lo constituyan.

Novena.—Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Decima.—Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les haya correspondido en el sorteo. Los que no se presenten al ser llamados por hallarse enfermos deberán acreditarlo con certificación facultativa. El Tribunal podrá volver a con-